



Instituto de la Defensa Pública Penal

Política para la Igualdad de Género del Instituto de la Defensa Pública Penal

Guatemala
Octubre de 2017



**INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.**



Política para la Igualdad de Género del Instituto de la Defensa Pública Penal

Octubre de 2017



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



“Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de géneros.”

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). 1997.



Contenido

Introducción

Acuerdo del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal

- I. Marco filosófico
- II. Marco jurídico
- III. Líneas estratégicas
 - Objetivos estratégicos
 - Líneas de acción
- IV. Marco conceptual



Introducción

El Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) emite esta Política para la Igualdad de Género con la voluntad de lograr la consolidación y el mejoramiento de procesos institucionales cuya implementación ha iniciado desde hace algunos años, en aras de avanzar en el cumplimiento de las obligaciones del Estado guatemalteco para erradicar la discriminación en los servicios públicos y favorecer el más amplio acceso a la justicia para las personas usuarias en condiciones de dignidad.

Esta Política para la Igualdad de Género fue aprobada por el Consejo del IDPP en el mes de octubre de 2017. Su contenido abarca ocho ejes estratégicos para transversalizar la aplicación de sus principios, los cuales involucran el ámbito organizacional, los servicios de litigio judicial, la infraestructura, la gestión humana, el trato digno para las personas a quienes se otorgan los servicios, la comunicación institucional y las relaciones de cooperación con otras instituciones.

El IDPP planificará con responsabilidad la implementación de esta Política a fin de cumplirla adecuada y paulatinamente en un periodo de cinco años a partir de su aprobación (2018 – 2023), conforme a la disponibilidad financiera de la institución, cuyo presupuesto es uno de los más bajos de todo el sector justicia de Guatemala.

Nydia Arévalo Flores de Corzantes
Directora
Instituto de la Defensa Pública Penal
Guatemala



**INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.**



Acuerdo del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal



I. Marco Filosófico

Misión

Somos una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas.

Visión

Se r una entidad de alta calidad técnico-legal con presencia, protagonismo y liderazgo en el sistema de justicia y en el medio social, con una estructura organizacional funcional eficaz y eficiente que permita tener la capacidad de atender a todas aquellas personas que requieran del servicio de asistencia jurídica, priorizando a las de escasos recursos.

Asimismo, desea contar para ello con Defensores (as) Públicos (as) de alto nivel profesional, convertidos en agentes de cambio y transformación hacia una justicia integral, que respete la plena vigencia de los principios constitucionales y procesales del derecho de defensa.

Principios

A continuación se listan y describen los principios de la Política para la Igualdad de Género en el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), como enunciados éticos que orientan la elaboración e implementación de esta herramienta institucional por la igualdad sustantiva.

- **Accesibilidad**

El Instituto de la Defensa Pública Penal tomará a las medidas necesarias de conformidad con la Ley del Servicio Público de Defensa Penal y los Reglamentos Internos, a fin de implementar la Política para la Igualdad de Género en el cumplimiento de sus funciones.

Todas las personas sometidas a proceso penal tienen derecho de acceder a los servicios del Instituto de la Defensa Pública Penal desde el momento en que se les sinde la autoría o participación en la comisión de uno o más delitos.

- **Armonización de derechos**

El Instituto de la Defensa Pública Penal ejercerá su función buscando la solución que privilegie el reconocimiento y garantía de los derechos de las y los usuarios, a y que refleje mayor respeto por la dignidad de la persona.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



- **Autonomía**

El Instituto de la Defensa Pública Penal ejerce sus funciones con autonomía y total independencia teniendo como marco legal la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes vigentes en el país, tanto las nacionales como las de fuente internacional, defendiendo y preservando las garantías y derechos fundamentales.

- **Debida diligencia**

Las y los Defensores Públicos diligenciarán con interés, esmero, rapidez, eficiencia y eficacia, los casos asignados, para garantizar el acceso a la justicia.

- **Ética**

Las y los Defensores Públicos actuarán conforme al Código de Ética del Defensor Público del Instituto de la Defensa Pública Penal.

- **Gratuidad**

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo. Los usuarios del servicio gozarán del beneficio de asistencia jurídica gratuita desde el momento en que lo necesiten. Oportunamente, el Instituto comprobará, a través del personal calificado que realizará la averiguación correspondiente, si el usuario es merecedor de dicho beneficio. En caso negativo, el usuario asumirá el reembolso correspondiente a los honorarios profesionales conforme arancel y costas procesales ocasionadas.

- **Igualdad**

Las y los Defensores Públicos impulsarán en sus estrategias de defensa el enfoque diferenciado de acuerdo a las variables de género, a efecto de impulsar resoluciones justas y ecuanímes en los procesos que ingresan a esta Institución, garantizando el principio de igualdad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

- **Independencia**

Las y los defensores públicos gozan de independencia técnica, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión. El defensor podrá intercambiar opiniones técnicas en el ámbito del Instituto de la Defensa Pública Penal, y recibir instrucciones y sugerencias para una defensa eficaz.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



- **Multiculturalidad**

El Instituto de la Defensa Pública Penal reconoce el carácter multilingüe, multiétnico y pluricultural de la población guatemalteca y le corresponde organizar sus servicios de acuerdo a esas características.

- **No discriminación**

En el ejercicio de sus funciones, las y los defensores públicos evitarán incurrir en toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, edad, diversidad sexual, etnia, discapacidad, religión, estatus migratorio entre otros, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- **No revictimización**

Las y los funcionarios del IDPP deberán de abstenerse de emplear estrategias y prácticas de litigio que consistan en hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la integridad de las partes procesales.

- **Principio del interés superior de la niña o niño**

El defensor o defensora pública, en el ejercicio de su mandato, debe tener presente el principio, el derecho y la garantía del interés superior del niño o niña, que implica la búsqueda de su bienestar, de una protección integral y selección de todas aquellas medidas que lo beneficien en sus factores bio-psico-sociales, con fines de salvaguardar el pleno desarrollo de su personalidad humana y vida digna.

- **Principio pro persona**

En el ejercicio de las funciones los defensores y defensoras del IDPP, en el marco hermenéutico, deben acudir al precepto más protector y/o inclinarse a la exégesis superior de éste al reconocer y aplicar en el proceso penal, un derecho fundamental que beneficie a la persona usuaria de los servicios u otro precepto sin importar su jerarquía; o bien, en tendencia complementaria, adaptar la norma y/o exégesis en una interpretación extensiva, eliminando barreras/ reservas al ejercicio de los derechos humanos de los usuarios.

- **Principio teleológico**

El IDPP en el ejercicio de sus funciones tiene como finalidad la defensa pública penal que se relaciona con el objeto y fin del orden social que es la persona humana y el respeto a la dignidad para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



- **Respeto de la dignidad humana**

Las acciones del IDPP se rigen por el respeto a la dignidad inherente a la persona humana, por lo cual buscará que sean garantizados los derechos y libertades fundamentales de los sujetos/as procesales en todas las fases del proceso judicial, incluyendo a los familiares de las personas imputadas.

- **Servicio público**

El IDPP facilita el acceso a la justicia prestando el servicio público de defensa penal asegurando eficacia en el desempeño de sus funciones a todas las personas, principalmente a las personas de escasos recursos económicos que lo requieran.

- **Sostenibilidad**

El IDPP debe garantizar la sostenibilidad de la política pública de igualdad de género para su implementación transversal, con el fin de internalizar una cultura institucional de respeto a la igualdad de género.

- **Transversalización**

En el ejercicio de sus funciones, el IDPP valora las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique para cumplir con su mandato en todas las áreas y en todos los niveles de su competencia, con el propósito que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de los servicios del IDPP en condiciones de igualdad.

II. Marco Jurídico

El fundamento legal de la Política para la Igualdad del IDPP proviene de un conjunto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico de Guatemala, las cuales proveen un amplio ámbito de trabajo, considerando:

1. Que la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 1º. garantiza la protección a la persona y a la familia.
2. Que al tenor del artículo 2º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
3. Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce en el artículo 4 el principio de igualdad entre hombres y mujeres.
4. Que el artículo 29 de la Constitución Política de la República Guatemala reconoce el derecho de toda persona al acceso a la justicia.
5. Que el derecho a la igualdad y no discriminación de todos los seres humanos se encuentra reconocido en instrumentos de protección de los derechos humanos, tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José², el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos³.
6. Que el derecho al acceso a la justicia es reconocido en instrumentos de protección de los derechos humanos como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
7. Que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer establece la obligación de los Estados a:
 - 7.1. Contar con políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer.
 - 7.2. Establecer protección jurídica de los derechos de la mujer por conducto de tribunales competentes que protejan a las mujeres contra actos discriminatorios⁴
8. Reconocer la igualdad de la mujer y del hombre ante la ley, su plena capacidad jurídica y la igualdad de trato en las cortes de justicia y los tribunales⁵

¹ Art.7: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación,".

Art.8: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley".

² Ratificada por Ley N° 1/89 - Art.8. Garantías Judiciales.

³ Ratificada por Ley 5/92Art.14

⁴ Artículo 2

⁵ Artículo 15



INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



9. Que el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer establece la posibilidad de presentar quejas individuales siempre y cuando se agoten los recursos internos ante los tribunales correspondientes.
10. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer determina la obligación de los Estados de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer.
11. Que mujeres doblemente discriminadas por razones de etnia, edad y discapacidad, entre otras, el derecho al acceso a la justicia se encuentra confirmado por el Estado en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,⁶ Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes,⁷ Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas⁸, la Convención de los Derechos del Niño/a⁹ y la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores¹⁰
12. Que las Reglas de Bangkok sobre mujeres privadas de libertad establecen el principio de no discriminación y regula las condiciones y obligaciones del estado en relación a las mujeres en conflicto con la ley.¹¹
13. Que las Reglas de Mandela constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos, para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad.
14. Que los presidentes de Corte Supremas de Justicia de Iberoamérica aprobaron las Cien Reglas de Brasilia para asegurar el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.
15. Que en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995) se establece como uno de sus objetivos estratégicos “garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica”. Y, entre otras medidas se insta a los países a revisar las leyes nacionales y las prácticas jurídicas con el objeto de asegurar la aplicación y los principios de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, revocar aquellas leyes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo por género en la administración de justicia.

⁶ Artículo 5

⁷ Artículo 9

⁸ Artículo 13

⁹ Artículo 40

¹⁰ Artículo 4 y 31

¹¹ Regla 1,2, 60, 61 y 63 concordantes



INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



16. Que el Estatuto de Roma incorpora la perspectiva de género, determinando la gravedad de crímenes de naturaleza sexual en los que predomina la desigualdad contra mujeres y niñas, constituyéndose en manifestaciones de la violencia sexual, ya sea de manera expresa o de manera implícita y establece normas procesales que buscan reducir la victimización secundaria y terciaria para las víctimas de este tipo de delitos.
17. Que en las Declaraciones de los Encuentros de Defensorías Públicas de Iberoamérica “Por una Justicia de Género” se emitió compromisos para impulsar una serie de acciones para transversalizar la perspectiva de género en los servicios de las Defensas Públicas.
18. Considerando los compromisos adquiridos por el Estado, en el tema de la violencia contra la mujer y su núcleo familiar, emitió el Decreto Número 97-96 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar que en su artículo 2 establece que: La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar, la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.
19. En el año 2000, se emitió el Acuerdo Gubernativo Número 200-2000 mediante el cual el gobierno de la República creó la Secretaría Presidencial de la Mujer, responsable de la coordinación de políticas públicas y estrategias orientadas a asegurar el pleno desarrollo de la mujer.
20. Considerando que el Acuerdo gubernativo Número 831-2000 contiene el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que en su Artículo 1. Establece que: el presente Reglamento, tiene como objeto desarrollar las disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, facilitando la presentación, trámite, resolución y registro de las denuncias, a fin de asegurar la efectividad inmediata de las medidas de seguridad que señala la ley y la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer.
21. Que la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el artículo 1º garantiza la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder, o de confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.
22. Que de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



23. Que el derecho a la igualdad de los niños, niñas y adolescentes está garantizado en el artículo 10 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.¹²
24. Que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes.¹³
25. Que las sustanciaciones del proceso penal se desarrollarán conforme a lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales aprobados y ratificados, la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la Ley del Organismo Judicial, el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, y lo previsto en el Reglamento de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
26. Que, de conformidad con los fines del proceso penal, la víctima como el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El pronunciamiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos¹⁴
27. Que los Acuerdos de Paz (1996) incluyen compromisos específicos con relación a los derechos de las mujeres, expresamente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; el Acuerdo para el Resarcimiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Conflicto; el Acuerdo sobre Aspectos Socio económicos y Situación Agraria; y en el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y el Papel del Ejército en una Sociedad Democrática.
28. Que la Ley del Servicio Público de la Defensa Pública decreto del Congreso 129-97 establece entre sus funciones principales salvaguardar los derechos humanos y su protección a nivel nacional e internacional, así como fijar las políticas generales para resguardar el debido proceso y la defensa pública de las personas.
29. Que en la regulación interna del Instituto existen normas atinentes a la protección de la igualdad y a la no discriminación entre sus miembros, tal es el caso del Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal, Acuerdo 02-2000 del Consejo del IDPP, que en su artículo 6 regula los principios que rigen y fundamentan las relaciones de trabajo, específicamente las literales a) y b) que desarrollan: "a) En el otorgamiento de los cargos, no debe hacerse ninguna discriminación por motivo de raza, sexo, estado civil, religión, posición social, económica, opiniones políticas o centro en donde hubiere obtenido su

¹² Artículos 12, 13, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

¹³ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

¹⁴ Artículo 5, Código Procesal Penal.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



- educación; b) A igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, corresponderá igual salario;”.
30. Que el artículo 40 de dicho Reglamento regula las prohibiciones de las autoridades y el personal del Instituto, entre ellas la contenida en la literal c) que prohíbe: “hacer discriminaciones por motivo de tipo político, social, religioso, racial, de sexo, por centro educativo en donde realizó sus estudios y otros;”
 31. Que el artículo 83, del cuerpo reglamentario en referencia establece como una causal de despido directo el acoso sexual comprobado.
 32. Que el Artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario Centros de Detención para Mujeres establece que dichos centros deberán ser adecuados a sus condiciones personales; contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado. La Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.
 33. Que la resolución de la Organización de Naciones Unidas 63/241, de 24 de diciembre de 2008, exhortó a todos los Estados a que tuvieran en cuenta los efectos en los niños de la detención y encarcelamiento de los padres y, en particular, que determinaran y promovieran buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y encarcelamiento de los padres.
 34. Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, en la que los Estados Miembros se comprometieron, entre otras cosas, a formular recomendaciones de política orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de la mujer, en calidad de reclusa o delincuente.

III. Líneas Estratégicas

Con el propósito de dar cumplimiento a los principios y estándares jurídicos nacionales e internacionales relativos al acceso a la justicia en condiciones de igualdad y tomando en cuenta las diversas fuentes de discriminación que afectan a las personas usuarias de la institución, el IDPP se propone una estrategia de acción constituida por ocho ejes o líneas de trabajo.

Estas líneas estratégicas abarcan los ámbitos internos y los servicios públicos de la institución de acuerdo con la perspectiva transversal de la Política para la Igualdad de Género del IDPP.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS POLÍTICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL IDPP			
I. CULTURA ORGANIZACIONAL	II. LITIGIO ACORDE A LA IGUALDAD DE GÉNERO	III. ESPACIOS FUNCIONALES	IV. GESTION HUMANA
V. REDUCCIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA Y TERCIARIA PROVOCADA POR OTRAS INSTITUCIONES, A LAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS, QUE PRESTA EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL	VI. COMUNICACIÓN ACCESIBLE, INCLUSIVA Y LIBRE DE PREJUICIOS DISCRIMINATORIOS PARA LOS USUARIOS DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL	VII. CONVENIOS DE COOPERACION INTER INSTITUCIONAL	VIII. COMUNICACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES



LÍNEA ESTRATÉGICA I

OBJETIVO ESTRATÉGICO

CULTURA ORGANIZACIONAL

Promover una cultura organizacional conforme al principio de igualdad sustantiva en los servicios que presta el Instituto de la Defensa Pública Penal.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Publicar un Compendio que contenga los Derechos Humanos de las Mujeres sobre Instrumentos Nacionales e Internacionales en materia de Género.
2. Promover cambios legislativos a través de la Dirección de Fortalecimiento Institucional que incorporen la visión de género en el juzgamiento de delitos.
3. Fortalecer la Coordinación de Derechos Humanos para facilitar la transversalización de la igualdad en la institución.
4. Brindar un servicio especializado y regionalizado para la atención de las mujeres en conflicto con la ley.
5. Fortalecer a la Coordinación de Enfoque de Género, con el nombramiento de personal para monitoreo de la implementación de la Política la cual se implementará de manera gradual conforme a la disponibilidad financiera del Instituto de la Defensa Pública Penal.



LÍNEA ESTRATÉGICA II

OBJETIVO ESTRATÉGICO

**LITIGIO ACORDE
A LA IGUALDAD
DE GÉNERO**

**Litigar
transversalizando
la igualdad de
género en los
casos que sea
necesario.**

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Fundamentar la defensa con perspectiva de género desde los derechos humanos.
2. Fortalecer la argumentación jurídica con criterios adecuados de interpretación desde una visión con enfoque de género.
3. Continuar desarrollando litigios estratégicos con enfoque de género, tomando en consideración las relaciones desiguales de poder.
4. Promover la justicia restaurativa desde una perspectiva de género.
5. Instar cambios en el sistema acusatorio que transversalicen la visión de género con base en la experiencia obtenida.



LÍNEA ESTRATÉGICA III

ESPACIOS FUNCIONALES

OBJETIVO ESTRATÉGICO

Contar con espacios funcionales para los usuarios del Instituto de la Defensa Pública Penal, de acuerdo a la disponibilidad financiera.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Alquilar, construir y/o comprar espacios funcionales para la atención de las y los usuarios, de conformidad a la disponibilidad financiera.
2. Adecuar los espacios existentes para que sean funcionales, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Institución.
3. Señalar los espacios del Instituto de la Defensa Pública Penal con rotulación pictórica, en el idioma propio de la región, de acuerdo a las condiciones físicas y financieras.
4. Crear áreas de atención a la niñez con espacios lúdicos, de acuerdo a la disponibilidad financiera y a las condiciones físicas,



LÍNEA ESTRATÉGICA IV

OBJETIVO ESTRATÉGICO

GESTIÓN HUMANA

Brindar servicios de gestión humana con enfoque de género, en la medida de lo posible.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Transversalizar la perspectiva de género en el Instituto de la Defensa Pública Penal.
2. Sensibilizar al personal de gestión humana para la atención de los usuarios con perspectiva de género.
3. Brindar inducción y capacitación con perspectiva de género dirigida a cumplir la misión y visión institucional.
4. Contar con un sistema de evaluación de desempeño actualizado acorde a las necesidades del servicio que brinda el Instituto de la Defensa Pública Penal.
5. Fortalecer el servicio de psicología del Instituto de la Defensa Pública Penal, con enfoque de género.
6. Procurar un clima organizacional y entorno social sin discriminación y libre de violencia.
7. Transversalizar la visión de género en la Carrera del Defensor Público.



LÍNEA ESTRATÉGICA V

REDUCCIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA Y TERCIARIA PROVOCADA POR OTRAS INSTITUCIONES, A LAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

OBJETIVO ESTRATÉGICO

Reducir la victimización secundaria y terciaria generada por otras instituciones en los procesos que conoce el Instituto de la Defensa Pública Penal con enfoque de género.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Velar que no se revictimice a las usuarias en las diligencias del proceso penal.
2. Interponer las acciones pertinentes para evitar vejámenes, tratos crueles e inhumanos que puedan sufrir las mujeres en conflicto con la ley.
3. Mantener la confidencialidad necesaria en los distintos casos que conoce el Instituto de la Defensa Pública Penal.

LÍNEA ESTRATÉGICA VI

COMUNICACIÓN ACCESIBLE, INCLUSIVA Y LIBRE DE PREJUICIOS DISCRIMINATORIOS PARA LOS USUARIOS DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

OBJETIVO ESTRATÉGICO

Facilitar la información pertinente a las y los usuarios del Instituto de la Defensa Pública Penal.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Informar a las y los usuarios, con lenguaje comprensible y libre de prejuicios discriminatorios, sobre sus derechos y los servicios que brinda el IDPP, manteniendo la confidencialidad según la Ley de Libre Acceso a la Información.
2. Divulgar el Servicio de Asistencia Legal Gratuita a través de los medios de comunicación social a su alcance, de acuerdo a la disponibilidad financiera.



LÍNEA ESTRATÉGICA VII

CONVENIOS DE COOPERACION INTER INSTITUCIONAL

OBJETIVO ESTRATÉGICO

**Suscribir
Convenios de
Cooperaciones
Inter Institucional
en materia de
Derechos
Humanos con
Enfoque de
Género**

LÍNEA DE ACCIÓN

1. Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal.

LÍNEA ESTRATÉGICA VIII

COMUNICACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES

OBJETIVO ESTRATÉGICO

**Fortalecer el
Sistema de
Información y
Comunicación
del Instituto de la
Defensa Pública
Penal para la
toma de
decisiones**

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Fortalecer el sistema estadístico de información para la toma de decisiones políticas y administrativas desde una visión de género.
2. Propiciar el intercambio de información interinstitucional en el sector justicia con enfoque de género para medir el nivel de cobertura del Instituto de la Defensa Pública Penal.



IV. Marco Conceptual

Para facilitar la interpretación y aplicación de la Política para la Igualdad de Género del IDPP, se ha elaborado el siguiente glosario con los principales conceptos relacionados con la teoría de género, la perspectiva de género sobre el fenómeno jurídico y los estándares de atención a personas usuarias del sistema de justicia, especialmente mujeres en conflicto con la ley, en proceso penal y/ o privadas de libertad, así como otros referidos al proceso penal guatemalteco.

Acceso a justicia y Tutela judicial efectiva: *El acceso a justicia* es el conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos que permiten a todas las personas sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales para una justicia pronta y cumplida con un trato humano. Así mismo, *la tutela judicial efectiva* es un derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Es una garantía constitucional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos; supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas.¹⁵

Análisis de género: Herramienta teórico-metodológica que permite el examen sistemático de las prácticas y los roles que desempeñan las mujeres y los hombres en un determinado contexto económico, político, social o cultural. Sirve para entender cómo se producen y reproducen las relaciones de género dentro de un sistema patriarcal.

Cadena de custodia: Es un conjunto de etapas que debe garantizar la individualización de los indicios materiales relacionados con el delito, con plena certeza.

Ciclo de la violencia: Para el análisis de la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, permite comprender cómo las mujeres agredidas no son violentadas con la misma frecuencia ni de la misma manera, sino que existen fases para la agresión con variada duración, frecuencia e intensidad y diferentes manifestaciones. Se han señalado tres fases del ciclo: 1) aumento de tensión, 2) incidente agudo de agresión y 3) arrepentimiento, comportamiento cariñoso o reconciliación. Estas etapas se repiten una y otra vez, disminuyendo el tiempo entre una y otra.¹⁶

Coacción: Como atenuante de la responsabilidad penal puede implicar diversos grados de uso de la fuerza. En el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que puede tener lugar en cualquier ámbito, se establece que además de la fuerza física, la coacción puede tener lugar como consecuencia de fuerza o violencia psicológica que se manifiesta por medio de amenazas contra las mujeres y sus familiares, intimidación psíquica, entre otras.

¹⁵ **Tomado de** <http://www.encyclopedia-juridica.biz1.com/d/tutela-judicial-efectiva/tutela-judicial-efectiva.ht> aunque la acción no sea antisocial o delictiva.

¹⁶ Walker, Leonor. *The Battered Women (Las mujeres maltratadas)*, 1979



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



Componente estructural de la ley: Refiere al contenido (en forma de leyes no escritas) que los/as legisladores/as, las cortes, las oficinas administrativas, la policía, y todos los y las funcionarias que administran justicia le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al crear, seleccionar, combinar, aplicar e interpretarlos. En el componente estructural existen leyes no escritas formalmente, no promulgadas por ninguna asamblea legislativa, ni generadas formalmente en una negociación, pero que son tomadas en cuenta por quienes administran justicia.¹⁷

Componente formal-normativo de la ley: Sería sinónimo de lo que muchos/as tratadistas llaman la *norma agendi*, es decir la ley formalmente promulgada o al menos formalmente generada ya sea como ley constitucional, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas, decretos, reglamentos, convenciones colectivas, etc.¹⁸

Componente político-cultural de la ley: es el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de la ley, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes; de las que en la vida diaria siguen vigentes, aunque hayan sido derogadas y de las relaciones entre las leyes escritas y las no escritas. Todo esto va creando leyes no escritas que la mayoría acata. O sea, que también en este componente político cultural existen leyes no escritas, leyes que no están formalmente promulgadas pero que además de ser obedecidas por la mayoría, son formalmente reforzadas. En algunos casos, son hasta más efectivas que las que se encuentran en blanco y negro en nuestros códigos.¹⁹

Consentimiento informado: Es el procedimiento mediante el cual se garantiza que la persona ha expresado su voluntad, después de haber comprendido la información que se le ha dado, acerca de los objetivos, implicaciones, beneficios, molestias, posibles riesgos y alternativas, los derechos y responsabilidades que tienen al ser usuarios de los servicios.

Control de convencionalidad: Herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los Derechos Humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia²⁰. Este mecanismo debe ser llevado a cabo, primero por el organismo judicial interno, haciendo una comparación entre el Derecho local y el Supranacional, a fin de velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales.

Costumbre: Es un modo habitual de obrar que se establece por la repetición de los mismos actos o por tradición, se trata, por lo tanto, de un hábito; es una práctica social con arraigo entre la mayor parte de los integrantes de una comunidad. Es posible diferenciar entre las buenas costumbres (aprobadas por la

¹⁷ Facio Montejo, Alda. Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal) / -1a. ed. San José, C.R.: ILANUD, 1992. p. 65.

¹⁸ Ibid. p. 65.

¹⁹ Ibid. p. 66.

²⁰ Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (s.f.). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos #7. Consultado en <http://biblioteca.corteidh.or.cr:8070/alipac>.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



sociedad) y las malas costumbres (consideradas como negativas); en ciertos casos las leyes tratan de modificar las conductas que suponen una mala costumbre.²¹

Derechos Humanos: Son condiciones elementales inherentes al ser humano que le permiten su realización. Por lo tanto, incluye aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones a bienes primarios o básicos, que garantiza una vida digna. Los derechos humanos son universales, prioritarios, irrenunciables, inalienables, indivisibles, interdependientes, imprescriptibles e innegociables.

Dictamen pericial forense: Operación valorativa sustentada en consideraciones técnicas de cada disciplina trascendiendo de la simple narración de los resultados y percepciones ya que conlleva una opinión o conclusión profesional en torno probabilidades, hipótesis o patrones, siendo el resultado de la aplicación del método científico sobre la evidencia generada en un caso determinando, considerando aspectos como cadena de custodia y valor probatorio de la evidencia ante la autoridad judicial.

Diversidad: Término que nos permite indicar, marcar o hablar de la variedad y diferencia que presentan los seres humanos. Todos los seres humanos, como parte de la sociedad, están inmersos en esa diversidad la cual tiene implicaciones prácticas y teóricas que afectan las variables que interactúan con la de género, como son la nacionalidad, raza, etnicidad, diversidad sexual, edad, discapacidad, condición económica, etc.

Equidad: Justicia distributiva; es decir, la basada en la igualdad o proporcionalidad.²²

Estado de emoción violenta: El Código Penal preceptúa entre los homicidios atenuados, el cometido en estado de emoción violenta. Se trata de una disminución de la culpabilidad, que no llega a excluirla debido a que la persona actuó impulsada por estímulos tan poderosos que hayan producido su arrebató u obcecación. Entre estas circunstancias podría enmarcarse las conductas contra la vida de una persona realizadas por una mujer que, dentro del ciclo de la violencia intrafamiliar, experimenta un horror intenso, ante la posibilidad de un nuevo ataque. Ella actúa impulsada por este horror.²³

Estrategias de defensa multidisciplinaria: En el proceso penal la defensa cumple tres funciones centrales: asesora, contralora y propositiva. El ejercicio de dicha actividad exige que la defensa defina la posición más adecuada a los derechos e intereses de su patrocinada. Dicha situación coloca a la defensa frente a dos posibilidades: el desarrollo de una estrategia de defensa vinculada a la imputación y/o el establecimiento de estrategias relacionadas a la operativización del sistema de garantías.²⁴

Exclusión: Obstáculos que encuentran determinadas personas para participar plenamente en la vida social, viéndose privadas de alguna o varias de las opciones consideradas como fundamentales para su desarrollo humano.²⁵

²¹ Diccionario Jurídico. (2008). In: Consultor Magno, 1st ed. Buenos Aires, Argentina: Mabel Goldstein.

²² Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1981 Editorial Heliasta S.R.L. p. 288.

²³ Manual de estrategias de litigio con enfoque de género. /USAID-ICCPG-Instituto de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 2006. p. 69

²⁴ Ibid. p. 45,46.

²⁵ Martínez Roman, Ma. Asuncion, "Género, Pobreza y Exclusión: Diferentes Conceptualizaciones y Políticas Públicas", en Tortosa, José María (coord.), Pobreza y perspectiva de género. Icaria, Barcelona, 2001. Citado en SURT, Género, Pobreza y Exclusión, proyecto financiado por la Comisión Europea DG Empleo y Asuntos Sociales, SURT, Barcelona, 2002.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



Feminismo: Movimiento de transformación social, político y económico que tiene por objeto modificar la sociedad patriarcal que oprime, discrimina y violenta a las mujeres y otros grupos de hombres que rompen con el paradigma sexista de lo masculino.

Género: Se refiere a la construcción histórico-social que se ha hecho de las atribuciones y características sociales, culturales, políticas, psicológicas y económicas que se consideran definitivas de los hombres y las mujeres y de los comportamientos esperados de unos y de las otras en esta sociedad.

Igualdad: Derecho Humano basado en el principio de que todas las personas son igualmente diferentes en dignidad y derechos, ningún ser humano es superior y por tanto nadie debe ser objeto de discriminación ni limitación de sus derechos por motivos de nacionalidad, sexo, etnicidad, diversidad sexual, edad, discapacidad, condición económica, religión, ideología, ocupación, etcétera.

Interés Superior del Niño o Niña: Es un derecho o principio jurídico garantista que obliga a cualquier instancia pública y privada a respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en procura de su desarrollo integral, tomando en consideración su condición de sujeto de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, así como el contexto socio-económico e intercultural en que se desenvuelve.

Interseccionalidad: Herramienta que ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades, así como las relaciones de poder que surgen de estas identidades. Facilita el trabajo en derechos humanos al evidenciar las diversas formas de discriminación que pueden sufrir las personas por razones de sexo, edad, etnia, diversidad sexual, condición económica, discapacidad, entre otras.

Legítima defensa: El artículo 24 del Código Penal Guatemalteco brinda el concepto legal de legítima defensa, y establece que hay legítima defensa “Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra.” Partiendo de las categorías del delito, se debe tratar de una acción humana defenderse ante un ataque de otra persona humana. Si la defensa es ante el ataque de un animal habrá estado de necesidad. La defensa se realiza por los bienes o derechos individuales, pero no colectivos. Puede defenderse el agredido o bien defender a un tercero.²⁶

Medidas Especiales de Carácter Temporal: Son las medidas correctivas que buscan erradicar las discriminaciones directas e indirectas que afectan a la población²⁷, constituyen el núcleo primario y de mayor influencia y desarrollo del derecho antidiscriminatorio, y tienen por objetivo impulsar y promover la igualdad²⁸ y se justifican sobre la base de los fundamentos de la justicia compensatoria, justicia distributiva y utilidad social²⁹. Constituyen también un instrumento social y político hacia una mayor democratización.

²⁶ Girón Palles, José Gustavo. “Teoría del Delito”, Instituto de la Defensa Pública Penal. Módulo de Autoformación. 2da. Edición, Guatemala, septiembre 2013. p. 61.

²⁷ Cobo, Rosa. “El largo camino hacia la igualdad”, en *Crítica*, n° 831, enero 1996.

²⁸ Rey Martínez, *op.cit.*, 1995, pp. 67-107.

²⁹ Al respecto ver: Rodríguez, Marcela. Igualdad, democracia y acciones positivas. /En / FACIO, Alda, y FRIES, Lorena: *Género y Derecho*, Colección Contraseña, serie Casandra, Editorial La Morada, Chile, 1999.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



Miedo invencible: Está regulado en el artículo 25 inciso 1o del Código Penal como una causa de exclusión de la culpabilidad. “Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias. “El miedo es una situación subjetiva extrema de amenaza o de peligro para la vida, de carácter insuperable y superior a la exigencia media de soportar males y peligros, en la que aun conociendo la antijuricidad de la acción, el autor de acciones y omisiones que lesionan bienes, jurídicos los comete. El miedo o pánico ha de ser real e inminente, e incluso cabe en esta exención los límites de la legítima defensa.³⁰

Mujer reclusa: Mujer privada de libertad en virtud de una resolución judicial.

Niñas/os; Adolescente: Según lo establecido en el artículo dos de la Ley de Protección de Integral de niñez y adolescencia, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad; y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.³¹

Peritaje de género: En el caso de las mujeres sometidas a proceso penal la prueba pericial cobra especial relevancia. De la misma manera, en el caso de violencia contra la mujer el peritaje psicológico es fundamental para establecer si la mujer se encuentra dentro de un ciclo de violencia que haya influido en los hechos, de tal forma que sea posible variar su calificación jurídica o alegar una eximente responsabilidad penal. La defensa debe entonces conocer el ciclo de la violencia intrafamiliar y sus efectos para poder solicitar al experto los puntos sobre los que debe versar su pericia.³²

Persona Adulta: Según lo establecido en el artículo ocho del Código Civil de Guatemala, son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.³³

Persona Adulta Mayor: Según lo establecido en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años.³⁴

Perspectiva de género: Conlleva la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentan las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., dando lugar a una diversidad entre las mujeres, que influye en la manera en que experimentan la mencionada subordinación y discriminación.³⁵

Proporcionalidad: Corresponde a la gravedad de la pena o de la medida de seguridad, y debe corresponder con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente. Es obvio que tiene una

³⁰ Girón Palles, José Gustavo. “Teoría del Delito”. Instituto de la Defensa Pública Penal. Módulo de Autoformación. 2da. Edición, Guatemala, septiembre 2013. p. 84,85.

³¹ Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección de Integral de la niñez y Adolescencia.

³² Manual de estrategias de litigio con enfoque de género. /USAID-ICCPG-Instituto de la Defensa Pública Penal. GUATEMALA, 2006. p. 58.

³³ Decreto Ley número 106, Código Civil.

³⁴ Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores artículo 2

³⁵ Declaración de San Juan de Puerto Rico, Encuentro de Magistradas de las Altas Cortes de América.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



gran vinculación con el Principio de culpabilidad, no obstante, en ningún caso la proporcionalidad puede sustituir a la culpabilidad con la que siempre concurre.³⁶

Racismo: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Revictimización: Es toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo-emocional de la persona víctima.

Sesgos de género: En el caso de las mujeres, la aplicación de los pretendidos criterios objetivos es igual a decir que se les valora con criterios masculinos, produciendo inmediatamente una acción discriminatoria y, a su vez, la violación a sus derechos humanos. Son los que pueden influir en los funcionarios y funcionarias de justicia al interpretar el derecho. Afirmar que el derecho tiene género significa: Que existen normas que refuerzan la discriminación contra las mujeres. Que las mismas prácticas significan cosas diferentes para hombres y mujeres, las cuales pueden observarse en la metodología de análisis e interpretación jurídica y en el esquema de valoración personal de quien está a cargo de aplicar el derecho.³⁷

Sexismo: Se fundamenta en la creencia de una serie de mitos y mistificaciones que declara la superioridad del sexo masculino. Creencia que resulta en una cadena de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios mantienen al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función “natural” y “única”.

Manifestaciones del Sexismo:³⁸

- **Androcentrismo:** Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. Se manifiesta cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y por ende como la única relevante. Dos formas extremas de androcentrismo son la misoginia y la ginopia. La primera constituye el repudio u odio a lo femenino y la segunda, a la imposibilidad de ver lo femenino o a la visibilización de la experiencia femenina.
- **Sobregeneralización:** Se da cuando un estudio, teoría o texto sólo analiza la conducta del sexo masculino, pero presenta los resultados, el análisis o el mensaje como válidos para ambos sexos.
- **Sobrespecificidad:** Consiste en presentar como específico de un sexo ciertas necesidades, actitudes e intereses que en realidad son de ambos sexos.

³⁶ Tomado de: <http://www.infoderechopenal.es/2013/03/principio-de-proporcionalidad-derecho-penal.html>

³⁷ Manual de estrategias de litigio con enfoque de género. /USAID-ICCPG-Instituto de la Defensa Pública Penal. GUATEMALA, 2006. p. 25, 26, 27.

³⁸ Facio, Alda. “Cuando el Género Suenan Cambios Trae” ILANUD 1995.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



- **Insensibilidad al Género:** Se presenta cuando se ignora la variable género como un variable socialmente importante y válida, o sea, cuando no se toman en cuenta los distintos lugares que ocupan los hombres y mujeres en la estructura social, el mayor o menor poder que detentan por ser hombres o mujeres.
- **Doble Parámetro:** Se da cuando la misma conducta, una situación idéntica y/o característica humana son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo. Es similar a lo que conocemos como doble moral.
- **Deber ser de cada sexo:** Consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.
- **Dicotomismo sexual:** Consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes.
- **Familismo:** Consiste en la identificación de la mujer-persona humana con mujer-familia, o sea, el hablar de las mujeres y relacionarlas siempre con la familia, como si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determina su existencia y por ende sus necesidades y la forma en que se la toma en cuenta, se le estudia o se le analiza. Esta forma de sexismo también se da cuando lo que es bueno para el padre se identifica como bueno para la familia.

Sexo: Diferencia biológica entre hombre y mujeres.

Síndrome de la mujer maltratada: Se caracteriza por los sentimientos de abatimiento, miedo, vergüenza, culpa y desaliento; todo ello en detrimento de los aspectos emocionales, cognitivos, motivacionales y conductuales de la vida de las mujeres en situación de violencia. Estos sentimientos se manifiestan en perspectivas aterradoras e inmovilizadoras sobre el futuro y en repercusiones en el bienestar físico.³⁹

Sistema legal: Regulación normativa, como producto social, como un ideal ético de justicia, entre otras. Se ha hablado del Derecho en dos sentidos; uno en sentido objetivo, como sinónimo de norma jurídica, es decir, lo establecido en un ordenamiento jurídico como forma válida de conducta, y otro en sentido subjetivo, como sinónimo de facultad jurídica, es decir la pretensión jurídicamente válida que alguien puede interponer frente a la conducta ajena.

Sistema patriarcal: Conjunto de relaciones sociales entre hombres quienes a través de la jerarquía genérica establecen interdependencia y solidaridad entre ellos, lo que les permite dominar a las mujeres.

Sociedad patriarcal: Es el sistema que mantiene y reproduce la subordinación y discriminación de las mujeres y como estructura de dominio se articula con otras condiciones de los sujetos, como la nacionalidad, la edad, la clase, la etnia, la opción sexual, la condición física, la creencia religiosa, política, etc.

Transversalización de Género: Es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las

³⁹ Manual de estrategias de litigio con enfoque de género. /USAID-ICCPG-Instituto de la Defensa Pública Penal. GUATEMALA, 2006. p. 37.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.⁴⁰

Víctima: La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer (Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala) define:

"i) Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia". La ley adopta una terminología específica sin diferenciar entre quien fallece a consecuencia de la violencia -víctima- y las mujeres que aun sufriendo violencia eventual o reiteradamente, encuentran o crean estrategias para continuar viviendo, aún en un ambiente hostil, de malestar, de sufrimiento y de peligro".

Victimario: Aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. Es importante que la idea de victimario no se identifique siempre con el delincuente o el criminal, pues se puede ser victimario por acción u omisión, aunque la acción no sea antisocial o delictiva.

Violencia contra la mujer: La Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la define como: "...j) *Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado...*"⁴¹

Violencia de género: La misma ley establece "Artículo 2.- *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra...*"⁴².

Además de ser abordada en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la violencia de género está contemplada en dos instrumentos internacionales fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres que son leyes de la República, ya que fueron ratificadas por el Estado de Guatemala: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-. La CEDAW establece que se debe

⁴⁰ Consejo Económico Social 1997

⁴¹ Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 Congreso de la República de Guatemala.

⁴² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará)



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



cumplir con la eliminación de la discriminación contra las mujeres en todas las esferas; mientras que la Convención de Belém do Pará consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Violencia física: Consiste en el uso de la fuerza física por parte del agresor contra la víctima para lograr que esta haga o deje de hacer algo que desea arriesgando o dañando la integridad corporal de la persona afectada. Esta violencia asume la forma de arañazos, empujones, quemaduras, golpes, patadas y agresiones físicas que todo tipo y gravedad contra diferentes partes del cuerpo llegando incluso hasta el asesinato⁴³. En muchos casos luego de las agresiones verbales y físicas el hombre incurre en violencia sexual. En Guatemala la ley de referencia, establece de esta manera la violencia física: "...l) *Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer...*"⁴⁴

Violencia sexual: Es toda acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Este tipo de violencia asume la forma de violaciones, caricias o besos no deseados, masturbación, relaciones emocionales sexualizadas, uso forzado de materiales pornográficos, relaciones con animales y la introducción de objetos cortantes en la vagina o el ano⁴⁵. La Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, establece de esta manera la violencia sexual: "...n) *Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o del derecho a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual...*"⁴⁶

Violencia emocional o psicológica: Es toda acción destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Todo ello va minando paulatinamente la estima propia y la capacidad de tomar decisiones de la víctima, destruyendo su voluntad⁴⁷. La citada Ley establece como Violencia psicológica o emocional de la siguiente manera: "...m) *Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos*

⁴³ Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, San José, Costa Rica, Despacho de la Primera Dama de la República, Despacho de la Segunda Vicepresidenta, Centro Nacional Para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, 1995; Informe sobre el Discrimen por razón de género en los Tribunales de Puerto Rico, Op.cit. p.320.

⁴⁴ Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

⁴⁵ Ibid; Ley contra la Violencia Doméstica, 1.ed., San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A., 1996.

⁴⁶ Ibid; Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Guatemala.

⁴⁷ Ibid. Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Guatemala.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



casos, con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos...".⁴⁸

La **violencia patrimonial** es toda acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción o retención en los objetos, documentos personales, bienes o valores de una persona⁴⁹. En nuestra legislación se regula como violencia económica de la siguiente forma: "...k) *Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción; retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar; así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos...*".⁵⁰

⁴⁸ Ibid; Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Guatemala.

⁴⁹ Ibid. Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Guatemala.

⁵⁰ Ibid; Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Guatemala.



La realización de este documento fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América proporcionado a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido aquí expresado es responsabilidad exclusiva del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, y no necesariamente refleja las opiniones de la USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.



Instituto de la Defensa Pública Penal

7ª. Avenida 10-35, Zona 1

Ciudad Guatemala

Tel. PBX: 25015757

www.idpp.gob.gt